

RECOMENDACIONES AÑO 2010

11/05/2010	Rec. N° 43 Intendente de Montevideo	Tránsito	Negativa
12/05/2010	Rec. N° 44 División Tránsito y Transporte	Transporte escolar	Afirmativa
03/03/2010	Rec. N° 45 Desarrollo Ambiental	Marmolería	Afirmativa
1/09/2010	Rec. N° 46 División Tránsito y Transporte	Pavimentación	Sin respuesta
22/12/2010	Rec. N° 47 Acondicionamiento Urbano	Contaminación Acústica	Afirmativa
28/12/2010	Rec. N° 48 Secretaría General	Multa de tránsito	Negativa
28/12/2010	Rec. N° 49 Secretaría General	Obras sin permiso	Negativa

Montevideo, 11 de mayo de 2010

REC. N° 43/10

VISTO: la resolución N° 16/08 de la División Tránsito y Transporte; **RESULTANDO:** 1) que dicha resolución dispone que no se podrá realizar trámites ante el Servicio de Vigilancia, Transporte y Contralor de Registro de Vehículos, si la persona tiene pendiente de pago infracciones de tránsito respecto al vehículo de que se trate. 2) que asimismo, se aplicaría igual criterio cuando existen atrasos en el pago de patente de rodados. 3) que en consecuencia, se han recibido reclamos en la DVM de vecinos que no han podido renovar su licencia de conducir o no han podido recuperar vehículos guinchados por tener deudas pendientes de pago con la Administración por concepto de multas de tránsito o de patente de rodados. 4) que la DVM ha solicitado la revisión de la juricidad de la citada resolución en su total aplicación a las distintas situaciones abarcadas por dicha disposición, suspendiéndola mientras se realiza dicho análisis. **CONSIDERANDO:** 1) Que respecto a la recuperación de vehículos guinchados la Asesoría Jurídica de la IM ha sostenido que el art. D 719 Volumen V del Digesto Municipal, de conformidad con los arts. R. 424.226 y R.424.227, establece el reintegro del rodado a quien figure en la cédula de identificación del mismo y satisfaga el importe de la multa y gastos, norma que por su rango legal se impone a la reglamentación del Servicio de Vigilancia (léase res. 16/08). Esto se puede leer en la resolución N° 2856/09 de 14 de julio de 2009, que concluyó en la devolución de uno de los tantos vehículos retenidos, previo pago de los gastos de traslado, depósito y de la multa por la infracción que motivó el guinchado. 2) Que respecto a la renovación de licencias de conducir el art. D. 547, Volumen V del Digesto Municipal establece que la Intendencia determinará las exigencias que en materia de aptitudes físicas y psíquicas deberá reunir cada persona que solicite una licencia de conducir o su prórroga, así como los conocimientos sobre tránsito y pericia en la conducción que deba demostrar. En el caso de las licencias profesionales deberá además tener especiales exigencias en cuanto a salud y a conducta personal. 3) Por otra parte, no se considera aplicable para el caso de expedición o renovación de licencias de conducir el art. 403.3 del TOTIM en cuanto exige que en todas las gestiones que se realicen ante las distintas dependencias del Gobierno Departamental y que se refieren a un vehículo, deberán exhibirse los recaudos que acrediten estar al día en el pago de la patente de rodados, correspondiente

al mismo o que no corresponda abonarla. 4) Que en consecuencia, las exigencias de no tener deudas con la Administración (multas y tributo de patente) dispuestas por una resolución interna de una División exorbitan las normas legales antes mencionadas. En el caso de la primera, ya que especifica que se deberán tener en cuenta para el otorgamiento o renovación de licencia requisitos referidos a aptitudes físicas y psíquicas de su titular y de conducta personal (para el caso de las profesionales), no teniéndose en cuenta la situación de adeudos del gestionante para su otorgamiento. En la segunda, se remite a trámites referidos a un vehículo determinado, lo que no aplica en el particular para un otorgamiento de licencia para conducir rodados. 5) Que no sólo el Defensor del Vecino de Montevideo en sus Informes Anuales 2008, y 2009 ha sostenido la ilegalidad de la resolución N° 16/08, sino el propio Intendente de Montevideo en resoluciones ha avalado este criterio siguiendo dictámenes jurídicos de la Asesoría Jurídica. A pesar de ello, la División Tránsito y Transporte la continúa aplicando alegando criterios de efectividad para lograr el pago de adeudos con la Administración. 6) Que se considera grave entonces el mantenimiento de esta resolución ilegal y la no revocación a la fecha por parte de las jerarquías departamentales, vulnerando y limitando derechos de las y los ciudadanos. 7) Que en función de lo expuesto, se formulará la recomendación correspondiente en carácter de reiteración de las recomendaciones generales formuladas en los Informes Anuales 2008 y 2009, al amparo de lo previsto en el num. 1 art. 14 del decreto 30592

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Sra. Intendenta de Montevideo, en carácter de reiteración de las recomendaciones generales formuladas en los Informes Anuales 2008 y 2009, a revocar la resolución N° 16/08 de la División Tránsito y Transporte, que determina que no se podrá realizar trámites ante el Servicio de Vigilancia, Transporte y Contralor de Registro de Vehículos, si la persona tiene pendiente de pago infracciones de tránsito respecto al vehículo de que se trate. 2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo; Secretaría General, Pro-Secretaría General, Asesoría Jurídica, Departamento de Acondicionamiento Urbano, División Tránsito y Transporte, notifíquese a los

interesados con reclamos relacionados con esta resolución y publíquese en la página web de la Defensoría.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 12 de mayo de 2010

REC. N° 44/10

VISTO: la situación originada respecto al fallecimiento de una niña escolar en ocasión de un accidente de tránsito protagonizado por el vehículo destinado a servicio de turismo en el que era trasladada de su colegio a un club deportivo, **RESULTANDO:** 1) que como consecuencia del mismo han surgido grandes interrogantes de parte de la población respecto a las condiciones y requerimientos que debe cumplir el transporte de escolares, 2) que a su vez la información manejada en los medios de prensa ha sido confusa y contradictoria. 3) que la ciudadanía tiene el derecho de acceder a la información pública, siendo esta imprescindible para el ejercicio del control ciudadano.

4) que en el caso que nos ocupa se entiende imprescindible la participación e involucramiento de los usuarios de este servicio (padres, responsables, instituciones educativas, deportivas, culturales) a fin de hacer exigibles derechos tan fundamentales como la seguridad, la integridad física, la vida.

CONSIDERANDO: 1) que en consecuencia, se estima pertinente recomendar a la División Tránsito y Transporte que promueva la publicación en la página web de la Intendencia de Montevideo en forma clara y entendible para todos los y las ciudadanas los requerimientos básicos exigidos por la normativa departamental a los vehículos autorizados para realizar el servicio de transporte de escolares. A vía de ejemplo: cantidad máxima autorizada de menores a transportar según modelo de vehículo, en qué casos se exige acompañante de chofer, si existen situaciones en que un transporte habilitado para servicio de turismo puede realizar el transporte de escolares y en qué situaciones específicas etc. 2) que se formulará la recomendación indicada, al amparo de lo preceptuado por el num 1 art. 14 del Decreto N° 30592 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la División Tránsito y Transporte que promueva la incorporación en la página web de la Intendencia de Montevideo, información clara y entendible para la ciudadanía sobre las condiciones exigidas por la normativa departamental vigente a los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte de escolares. - Dar participación en los procesos de elaboración

y/o modificación de reglamentaciones que se inicien a los usuarios (padres, representantes, instituciones educativas, deportivas y culturales). 3°.- Agregar a la presente resolución el protocolo interno de seguimiento de las recomendaciones aprobado por el Defensor del Vecino y puesto en conocimiento de la IM oportunamente. 4°.- Comunicar a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, al Departamento de Acondicionamiento Urbano y a las Divisiones Tránsito y Transporte y Comunicación.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 3 de marzo de 2010

REC. N° 45/10

VISTO: el reclamo N° 1698 presentado a la DVM por las molestias (ruidos, polvo, trabajos en horarios inapropiados, quema de productos tóxicos al aire libre) ocasionadas por la marmolería sita en Cn. Alcor 3896, que funciona sin habilitación municipal.

RESULTANDO: 1) que los vecinos perjudicados por el funcionamiento irregular de dicha empresa –entre los que se incluyen menores de edad-, iniciaron su denuncia desde el mes de abril del año pasado, por lo que han convivido desde esa fecha en situación de contaminación ambiental.

2) que la contaminación denunciada ha sido verificada por la Intendencia de Montevideo, a través de personal técnico del SIME (acta 26173 de 20/10/09), intimándose al titular de la empresa a presentar propuesta de obras a realizar para solucionar las molestias, con indicación de tiempo estimado de finalización de obras, con plazo de 5 días hábiles.

3) que se presentó una breve propuesta de mejoras de instalaciones, para cuya ejecución el SIME concedió un plazo de 30 días, pero sin establecer ajustes ni condiciones al funcionamiento de modo de mitigar la contaminación acústica ni del aire que produce la empresa (exp. 43786).

4) que largamente vencido dicho plazo, no se ha vuelto a inspeccionar, continuando la situación perjudicial para los vecinos.

5) que por su parte, el exp. 4112-006940-09 del Servicio de Contralor de Edificaciones fue archivado por no haber presentado el titular de la marmolería los recaudos que le fueran requeridos, comunicándose de tal extremo al CCZ 10 el día 24/2/2010.

CONSIDERANDO: que en atención al tiempo transcurrido, al no cumplimiento de lo intimado, al mantenimiento de los perjuicios al medioambiente con directa incidencia en una familia con niños, resulta de urgencia la adopción de medidas por parte de la Intendencia de Montevideo para detener ese daño.

2) que en ese caso, se recomendará al Departamento de Desarrollo Ambiental, al amparo de lo previsto en el art. 14, num 1 del decreto 30592, adopte las medidas administrativas necesarias para impedir el funcionamiento de la marmolería de que se trata, hasta tanto no se ajuste el local a las condiciones exigidas por la Comuna para su funcionamiento en condiciones reglamentarias,

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar a la Dirección General del Departamento de Desarrollo Ambiental adoptar las medidas administrativas pertinentes para impedir el funcionamiento de la marmolería ubicada en Cn. Alcor 3896, hasta tanto no se ajuste dicho establecimiento a las condiciones reglamentarias de funcionamiento.

2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-secretaría General, Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Desarrollo Ambiental, División de Espacios Públicos y Edificaciones, y notifíquese a la reclamante.

Ps. Social Fernando Rodríguez
Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 1° de setiembre de 2010

REC. N° 46/10

VISTO: el reclamo N° 1538 presentado ante la DVM por vecinos de la calle Badajoz entre Avda. Garzón y Vía Férrea, por la situación en que se encuentra la referida calle. **RESULTANDO:** 1) que los referidos vecinos han venido denunciando la situación desde el año 2001 en el CCZ 13, sin que la misma fuera atendida debidamente. 2) que asimismo se están ejecutando importantes obras en la zona en el marco del Plan de Movilidad Urbana que podrían incluir la resolución de la situación referida. 3) que la DVM ha realizado visitas al lugar constatando lo denunciado por los vecinos, así como consultas a la Dirección de Obras del mencionado Plan manifestando que podrían afectarse obras para realizar las obras de pavimentación y de saneamiento necesarias en dicha calle. 4) que con fecha 16 de abril de 2009 el Ministerio de Salud Pública (División Salud Ambiental y Ocupacional) informa que existe riesgo para la salud por múltiples enfermedades de transmisión hídrica, las cuales pueden ser de transmisión fecal oral o por contaminación química por arrastre de aguas pluviales, el agua estancada puede producir fermentación anaeróbica lo que provoca mal olor y aspecto desagradable, se dificulta el acceso a las viviendas y facilita los accidentes con riesgos para la salud. 5) que por resolución N° 41/10 de fecha 5/3/10 (exp. 4701-002139-10), el Defensor del Vecino de Montevideo recomendó al Sr. Director de la División Tránsito y Transporte, en su calidad de responsable del Plan de Movilidad Urbana, incorporar a las obras que se están ejecutando en la zona, la realización del pavimento y saneamiento de la calle Badajoz entre Avda. Garzón y Vía Férrea. 6) que del seguimiento realizado a la mencionada recomendación ha surgido que la Intendencia informa que la obra recomendada no se encuentra dentro del presupuesto de Avda. Garzón y que por problemas presupuestales se estaría postergando su realización, también fueron infructuosas las gestiones con el Consejo Vecinal 7) que la situación de los vecinos de la mencionada calle se ha agravado considerablemente estos últimos meses. **CONSIDERANDO:** 1) que conforme lo establece la Constitución de la República en su art. 47 e el derecho al agua potable y el acceso al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales. 2) que por su parte el art. 2 de la Ley 17283 determina el derecho de los habitantes a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado. 3) que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 29 de julio de este año una resolución que

reconoce al agua potable y al saneamiento básico como derechos universales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos 4) que en razón de haber iniciado el proceso de recomendación a nivel central de la IDM (antes de la instalación de los Gobiernos Municipales), para la consideración de la posibilidad de realizar estas obras en el marco del Plan de Movilidad Urbana, se estima pertinente reiterar la misma ante el ahora Departamento de Movilidad Urbana, con la debida comunicación al Municipio G, todo ello en aplicación del protocolo de recomendaciones vigente en la DVM. 5) que la reiteración de la recomendación se realiza al amparo del art. 9 y de las atribuciones conferidas por el art. 14 num 1 del decreto 30592

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1°.- Recomendar al Departamento de Movilidad Urbana a incorporar a las obras que se están realizando en el marco del Plan de Movilidad Urbana en la zona, las obras de pavimento y saneamiento de la calle Badajoz entre Avda. Garzón y Vía Férrea. 2°.- Establecer que la mencionada recomendación tiene el carácter de reiteración de acuerdo al protocolo vigente en la DVM. 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-Secretaría, al Municipio G, a las Divisiones Tránsito y Transporte, Vialidad y Saneamiento Urbana y notifíquese a los reclamantes.

Ps. Social Fernando Rodríguez

Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 22 de Diciembre de 2010

REC. N° 47 /10

VISTO: el reclamo N° 1824 presentado a la DVM por las siguientes molestias: ruidos molestos, ocupación de la vía pública y acera utilizada como depósito y para realizar carga y descarga, obstrucción de salida de garaje, entorpecimiento del tránsito, obras sin permiso, ocasionadas por la Empresa de carga EL TIBURON SRL, sita en Alfredo García Morales 1155, que funciona sin habilitación municipal (exps. 3380-004498-09 y 3380-002975-10). **RESULTANDO:** 1) que los vecinos perjudicados por el funcionamiento irregular de dicha empresa iniciaron su denuncia desde el mes de noviembre del año pasado, por lo que han convivido desde esa fecha en situación de invasión permanente del espacio público inmediato (ocupación de aceras, cargas y descargas, obstrucción salida garaje). 2) que la irregularidad denunciada ha sido verificada inicialmente por la Intendencia de Montevideo, a través de personal inspectivo del CCZ16 (actas N° 47166 y 69920 de 16/12/09), dando lugar a la aplicación de una multa por “usar como depósito vereda y calzada”, e intimación al titular de la empresa a presentar habilitaciones de Servicio Locales Industriales y Comerciales y de Bomberos, en un plazo de 5 días. 3) que ante la reiteración de la comisión de infracciones se realizaron los siguientes informes: • (Orden de Servicio N° 01053 de fecha 03.06.10, 21.06.10), • informe del Encargado del Sector Inspectivo Sr. Gualberto Bagnasco solicitan se disponga “la remoción de dicha empresa de ese local porque le queda pequeño para la magnitud de la operativa” (28.06.10), • del Secretario Alvaro Silvestri “sugiriendo la clausura salvo mejor opinión al respecto” dados los argumentos iniciales de esta recomendación (01.07.10), Defensoría del Vecino de Montevideo Juan Carlos Gómez 1472 defensoria@defensordelvecino.gub.uy Tel: (00598) 2 916 1616 • de la Dra. Martha Bethencourt Directora del Servicio CCZ16 “pase a JL16 para su conocimiento informando que la Dirección del servicio propiciará la clausura de la empresa” (01.07.10) y • de la JL16 resolviendo “propiciar la clausura de la empresa” (6.7.10). 4) Que una vez en funcionamiento la Alcaldía recibe la situación e informa en un todo en apoyo a la resolución de las autoridades del CCZ16 y JL 16. 5) que la empresa presentó solicitud de habilitaciones las que fueron informadas negativamente por las distintas instancias del gobierno local, otorgando

finalmente tarjeta que habilita el funcionamiento hasta el 21/12/2010, fecha en la que la empresa es intimada a removerse de ese local. 6) que ante recurso presentado por la empresa, el Servicio de Contralor de Habilitaciones volvió a consultar a autoridades locales, quienes tras inspección de profesional de arquitectura informaron nuevamente negativamente a la solicitud de habilitaciones realizada por la empresa. 7) que el 9 de diciembre p.pasado la empresa fue notificada por la Unidad Locales Comerciales e Industriales que se mantiene la fecha de 21/12/2010 para remoción de ese local. 8) que al momento de vencimiento del plazo intimado, reiteradamente confirmado por el Servicio de Locales Comerciales e Industriales, avalado por los reiterados informes técnicos, profesionales y políticos de negativa a la permanencia de la empresa en ese local, la empresa vuelve a presentar un nuevo recurso en el que figuran firmas de vecinos que apoyarían la actividad de la empresa. **CONSIDERANDO:** 1) que en atención al tiempo transcurrido, al no cumplimiento de lo intimado ya que las actividades de la empresa continúan realizándose en la vía pública con depósito, carga y descarga, obstrucción del tránsito, resulta de urgencia el mantenimiento de las medidas hasta ahora adoptadas por parte de la Intendencia de Montevideo. 2) que los informes técnicos, profesionales y políticos han coincidido en repetidas oportunidades acerca de la negativa al funcionamiento de la Defensoría del Vecino de Montevideo Juan Carlos Gómez 1472 defensoria@defensordelvecino.gub.uy Tel: (00598) 2 916 1616 empresa en ese local, por haber constatado suficientemente que las actividades desarrolladas exceden a las capacidades locativas del predio en que se desarrollan. 3) que en ese caso, se recomendará a la División Espacios Públicos y Edificación, al amparo de lo previsto en el art. 14, núm 1 del decreto 30592, adopte las medidas administrativas necesarias para impedir el funcionamiento de la empresa de carga de que se trata, dada la contundencia y acuerdo de los distintos informes que integran el expediente de referencia.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1°.- Recomendar a la Dirección de la División Espacios Públicos y Edificación, a adoptar las medidas administrativas pertinentes para hacer cumplir el plazo intimado y confirmado del 21/diciembre/2010 para la remoción de la empresa ubicada en la calle Alfredo García Morales 1155
- 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-secretaría General, Departamentos de

Acondicionamiento Urbano y de Desarrollo Ambiental, Servicio de Contralor de la Edificación, Presidencia del Concejo Municipal C, y notifíquese al reclamante.

Psic. Soc. Fernando Rodríguez

Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 23 de diciembre de 2010

REC. N° 48/10

VISTO: el reclamo N° 1571 referente a la camioneta marca Mitsubishi, modelo Space Wagon año 1996, empadronada en Montevideo con el N° 453589, matrícula SAU 7170. **RESULTANDO:** 1) que el Sr....., la adquirió en remate judicial el 21/3/07, tomando posesión del mismo en esa misma fecha. 2) Que el citado vehículo estuvo incautado judicialmente y por tanto fuera de circulación, desde el 11 de agosto de 2006 al 21 de marzo de 2007, según surge de la fotocopia del oficio 599/2008 del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 20°. 3) A efectos de poder circular, el adquirente abonó la totalidad de los adeudos del vehículo de referencia. 4) Por exp. 1001-017768-08 gestionó la devolución de los montos de patente de rodados que le fueron indebidamente cobrados. Finalmente en el mes de agosto de 2009, a través del Servicio de Gestión de Contribuyentes, se le restituyó totalmente al reclamante la suma correspondiente luego de varias liquidaciones erróneamente realizadas. 5) Como surge de lo expuesto, a pesar de las gestiones realizadas por el contribuyente, nada se ha resuelto sobre las multas abonadas y que correspondían a períodos en los cuales el Sr. aún no detentaba la posesión del vehículo, ya que lo adquirió posteriormente. Esto motivó una gestión de la Defensoría del Vecino de Montevideo iniciada por expediente 4701-002121-10, que no fue respondida formalmente 6) En el entendido que no existe normativa que establezca la solidaridad del adquirente respecto a las infracciones que anteriores titulares hubieren incurrido, se reitera la solicitud de que se estudie la restitución de los haberes abonados indebidamente por el mismo por concepto de multas por infracciones de tránsito. 7) Se acompaña fotocopia de factura abonada. **CONSIDERANDO:** las atribuciones conferidas por el art. 14. Num 1 del decreto 30592, el Defensor del Vecino de Montevideo recomendará al Departamento de Recursos Financieros la restitución de los haberes abonados indebidamente por el Sr. por concepto de multas de tránsito.

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.- Recomendar al Departamento de Recursos Financieros la restitución de los haberes abonados indebidamente por el Sr..... por concepto de multas de tránsito del vehículo matrícula marca Mitsubishi, modelo Space Wagon, año 1996, empadronada en Montevideo con el N° 453589, matrícula SAU 7170. 2°.- La presente gestión se realiza en carácter de reiteración de la oportunamente iniciada por expediente 4701-002123-10 y que no recibió respuesta formal de la Administración. 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la Pro-secretaría General y al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez

Defensor del Vecino de Montevideo

Montevideo, 23 de diciembre de 2010

REC. N° 49/10

VISTO: el reclamo N° 1883 presentado ante la Defensoría del Vecino de Montevideo, referente a la denuncia efectuada ante la IM, por la realización de una obra sin permiso en el inmueble de la calle....., Padrón N° y los perjuicios que ésta ocasionaba a su lindera. **RESULTANDO:** 1) El expediente 3360-009507-01 se inicia el 2878/01 con una denuncia del Sr. en su calidad de propietario del inmueble sito en la callePadrón N°, contra la propiedad mencionada más arriba, solicitando inspección técnica por los daños (fisuras, rajaduras en pared divisoria) presuntamente ocasionados por la obra sin permiso realizada en la finca denunciada. 2) Que tal como claramente lo expresa la Junta Local Zona 14 el 10/9/08, por un giro de difícil comprensión la persona denunciante pasa a ser la intimada (a realizar un peritaje profesional a su costo) y a partir de allí se desencadena un proceso de acumulación de sanciones y multas en su contra. El denunciado infractor, en cambio, luego de algunas intimaciones sin consecuencias, sigue impune a la fecha, a pesar de no haber regularizado la situación de la obra sin permiso al finalizar el año 2010. Sus comparencias en el expediente nunca aportaron elementos para justificar la existencia de permiso de construcción de las obras realizadas en su propiedad y se limitaron a excusarse de sus responsabilidades en virtud de que el denunciante no le habría permitido acceder a la finca para constatar los daños. 3) Que a los efectos de detallar los distintos pasos administrativos dados desde el año 2001 al 2008, remitimos al pormenorizado informe realizado por la Arq. María del Carmen Domínguez Veiga Asesora del CCZ 14 de fecha 23/9/08, del mismo transcribiremos sus conclusiones: “La denuncia original es del Sr. declarando daños provocados a su vivienda por obras realizadas en el padrón lindero, propiedad del Sr Esto fue constatado por las tres primeras inspecciones profesionales realizadas entre 2001 y 2002. De esta constatación se desprenden tres líneas de acción que de una u otra manera no fueron resueltas en forma adecuada a la normativa vigente, a saber: - Medianera dañada por obras en el lindero. Se transcribe lo establecido en instructivo de solicitud de denuncia de parte según res. 1017/01/3000: Asimismo, cuando se verifique que lo denunciado involucra un problema de medianería que deba dilucidarse en la órbita privada o del Poder Judicial, el expediente será archivado. - De acuerdo al texto adjunto y al

comprobarse que existen daños producidos por obra en predio lindero, debería haberse entregado testimonio de lo actuado (luego de la primera inspección) y si este fuera el único problema constatado, archivar estas actuaciones aconsejando al solicitante iniciar acciones en la órbita del poder judicial. - Como las inspecciones determinan además de lo expresado en numeral anterior que existen obras aparentemente sin permiso en el padrón propiedad del Sr,..... según normativa, debe continuarse actuaciones por este tema, a través del Servicio de Contralor de la Edificación. Este procedimiento se cumplió, pero en determinado momento culminaron las actuaciones con respecto a este tema sin razones aparentes. Exactamente la sexta inspección profesional realizada en setiembre del 2003 por el Arq. Muniz, aconseja verificar permisos en el padrón de propiedad del Sr., pero administrativamente no se realiza y se intima a realizar la reparación de los daños provocados al lindero. A partir de este momento desaparece de las actuaciones el tema de la obra clandestina, no actuándose más hasta la fecha en relación a regularizar esta situación y/o aplicar las sanciones correspondientes. Las siguientes inspecciones se refieren exclusivamente al tema de riesgo edilicio en la vivienda del Sr. (presuntamente provocadas por la obra clandestina lindera). - A partir de la quinta inspección profesional se empieza a remarcar las malas condiciones de mantenimiento de la finca del Sr..... y dado que existirían riesgos a la vía pública y a los ocupantes de la misma se comienza a intimar al solicitante original de obrados. Este accionar se encuentra amparado por el Digesto Municipal tanto en función de la IMM como Policía de la Edificación. Lo que no se tuvo en cuenta es que con el pasar del tiempo las condiciones constatadas en la primera inspección, se vieron agravadas por el avance de la obra que provocó los deterioros originales. Esto podría haberse evitado si en tiempo y forma el Sr. hubiera realizado las correspondientes acciones judiciales por daños y perjuicios provocados en la órbita judicial. También la intervención de la IMM paralizando la obra sin permiso o exigiendo la presentación del Permiso de Construcción bajo responsabilidad de un técnico patrocinante, responsable de la estabilidad de las mismas así como del ajuste a normativa, hubiera evitado el deterioro de la finca del Sr. o por lo menos hubiérase asegurado de trasladar responsabilidades. 4) que por otra parte, cabe tener en cuenta que existen dispares dictámenes profesionales a lo largo de todo el procedimiento respecto a la incidencia de la obra realizada irregularmente en el N° 3925 y la competencia de la IM al respecto. Transcribimos parcialmente algunos de ellos para ser más ilustrativos : 22/8/01 Arq. Pedro Gallo CCZ 14: “fisuras sobre muro divisorio presumiblemente por exceso de carga sobre este muro...se observan roturas del muro como consecuencia del picado del mismo para realizar la estructura de hormigón,

inspeccionado el local denunciado se comprobó existencia de construcciones que descargan sobre este muro, estas serían una vivienda en planta alta, con techo de loza de hormigón, por lo que se concluye que el muro tiene problemas de estabilidad por lo que se deberá estudiar la cimentación así como estudiar el sistema constructivo para realizar la construcción de planta alta”. 20/10/01 Arq. Pereira Seguridad Edilicia: “... las reformas y construcciones pueden haber causado movimientos que hayan afectado a esta, existe además un problema de uso de la medianera”. 13/4/02 Arq. Marta Gregorio: “La vivienda denunciante presenta en fachada una fisura horizontal a altura de dintel y fisuras verticales en el interior de la vivienda, en encuentro de muros perpendiculares a medianera con esta última. se estima que el sobrepeso puede ser causante de los desplazamientos mencionados. Se intima reparación de los daños bajo asesoramiento profesional quien posteriormente suscribirá certificado de responsabilidad profesional por las condiciones de estabilidad resultantes. 9/12/02. Arq. Hugo Pérez: “...afirmar que fueron las obras ejecutadas en el lindero la causa del estado actual de las construcciones de la propiedad del Sr. no es posible, porque se debió haber visto la vivienda en el momento en que el propietario del lindero inicia las obras. De cualquier manera no le corresponde a la IM establecer responsabilidad en este caso. Aconseja notificar al Sr. a presentar peritaje asistido por arquitecto o ing. Civil propone 90 días de plazo sin sanción, pues lo que se le propone es en su beneficio.” 2003 Arq. Justino Muniz: “...no se logra determinar en inspección si las obras inconclusas en el padrón lindero constituyen el origen de las patologías detectadas al interior de la vivienda dado que se trata de una vivienda de antigua data con escaso mantenimiento ... Sin dudas las obras sin permiso han contribuido a agravar al menos la situación preexistente”. Arq. Clara Lefler: “ que se constatan fisuras diversas en la finca lindera de en el encuentro de muros con la medianera común en donde se apoyaron las obras realizadas en su propiedad, por lo que se intima reparación de dichos daños a su propietario y presentación de un estudio de cargas en la medianera.” 4/12/04 Arq. Héctor Rozada: “... lo que empezó como denuncia de la finca a la finca por humedades y fisuras en pared medianera actualmente ha quedado focalizado en la vivienda en virtud de que ésta presenta deterioros que le son propios y puede afectar tanto a ocupantes como a la vía pública...En lo que respecta a problemas con la medianería se observa algunas fisuras y sectores afectados por humedades pero que por el momento no afectan la capacidad portante de la edificación. En ese sentido aconseja que las responsabilidades se resuelvan vía judicial, e intimar al propietario de la finca a efectuar reparaciones que eliminen riesgos. Informe de julio/05 en fachada se observa un

sector en donde el revoque se encuentra inflado y con probabilidad de caída. Asimismo los hierros de los dinteles presentan oxidación y esto ha ocasionado el desprendimiento de revoque, se observa también alguna moldura decorativa en cornisa con fisuras”. Arq. CCZ 14 ya citado en esta recomendación 2009 Arq. Diego Fleitas “sugiere se intime a ambos copropietarios a encarar la problemática estructural del muro divisorio entre ambas fincas en la medida de las responsabilidades que la situación dominial del mismo implique. ...” 2010 Arq. Raúl Correa: “ constata muy mal estado interior en el, con perfilería de techos expuesta, y fisura en varias paredes medianeras con el, imposible determinar si las mismas corresponden a consecuencia de las obras realizadas en esta última...Respecto al se intime a presentar permiso de construcción” 5) que según surge de obrados el denunciante Sr. fue sancionado con multas de UR 14,84 y 22,26 según resoluciones 789/04/4000 y 793/06/4000 respectivamente . Por resolución Nro444/08/4000 se aplicó una multa de UR 29,68 que luego fue dejada sin efecto. Sin embargo, a la fecha el Sr. propietario de la finca presumiblemente perjudicante y responsable de la obra sin permiso allí realizada no ha sufrido ningún tipo de sanción. Recientemente se abrió un expediente por obra sin permiso. **CONSIDERANDO:** 1) que el largo procedimiento que nos ocupa se encuentra notoriamente viciado e incurre en irregularidades que han permitido durante casi diez años al propietario del inmueble de quedar impune respecto a las infracciones cometidas y efectivamente constatadas por la IM. La situación denunciada y el infractor desaparecen del procedimiento administrativo para cambiar el foco de la gestión inexplicablemente en contra de su denunciante. 2) que distinta ha sido la conducta de la Administración Departamental con respecto a éste, quien ha sido multado en tres oportunidades (una de ellas luego se deja sin efecto) 3) que el denunciante concurre a la IM para ser amparado en sus derechos vulnerados por un particular infractor, reclamándole el ejercicio de la policía de la edificación, sin embargo su situación termina siendo mucho más gravosa: en la actualidad su casa se encuentra mucho más deteriorada y ha sido sancionado con la aplicación de sendas multas por esta razón. 4) que tal como lo señala la Arquitecta Asesora del CCZ 14 no se ha tomado en cuenta la responsabilidad correspondiente a la Intendencia de cumplir con el ejercicio pertinente de la policía de la edificación que imponía claramente paralizar las obras irregulares que perjudicaron la finca del denunciante Sr. , a quien luego intima para que la repare. Para la DVM no existió la imparcialidad necesaria exigible en todo procedimiento administrativo 5) que resulta de interés destacar como otro factor que coadyuva indudablemente a viciar el procedimiento administrativo es la disparidad de los informes de los arquitectos municipales

actuantes, que no toman en cuenta además aquellos que fueron realizados inicialmente con un conocimiento mayor de la situación que se denuncia. Lógicamente varios años después y con la obra concluida, es difícil detectar las causas de las anomalías que existen en la vivienda del denunciante .

6) que de acuerdo al principio de proporcionalidad debe existir una correlación entre la infracción cometida, el perjuicio causado, la intencionalidad y la sanción en cuestión. Fundamentamos que en el presente caso no se ha respetado este principio en base a los siguiente argumentos: - En el caso no se realizó la debida valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes, al sancionar al Sr. sin analizar si existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada. - No es admisible realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, contemplando simplemente los hechos en abstracto, sin que se efectúe una apreciación razonable de los hechos en forma integral. - Es posible concluir que las resoluciones administrativas adoptadas en estas actuaciones no han sido idóneas para cumplir con el fin que se persigue e indiferentes a la afectación de los derechos del Sr. que ocasionan.

7) que en función del análisis desarrollado la DVM entiende que existen dos aspectos diferenciados en la situación en estudio a subsanar por parte de la IM, por un lado la flagrante omisión de actuar una vez constatada la obra sin permiso y por otra el ejercicio desproporcionado de la potestad sancionadora con respecto al Sr.

8) que conforme a lo expuesto en el numeral precedente y a lo preceptuado por el art. 14. Num 1 del decreto N° 30592 la DVM realizará una recomendación a la División Espacios Públicos y Edificación atendiendo esos dos aspectos señalados. Por un lado, respecto a la omisión constatada en relación a la obra sin permiso, se estima necesario revisar e investigar todo el procedimiento llevado adelante en el expediente 3360-009507-10 y en relación a la situación de la propiedad del Sr.se estima del caso que la IM proceda a brindar apoyo y asesoramiento técnico profesional respecto a la situación edilicia de la misma a fin de encaminar una solución viable que permita resolver la situación de riesgo eventual que se pueda ocasionar, a modo de compensación por la afectación a sus derechos generada por las actuaciones administrativas de que se trata

EL DEFENSOR DEL VECINO DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1°.- Recomendar a la División Espacios Públicos y Edificaciones que investigue y revise el procedimiento desarrollado en el expediente 3360-009507-01, relacionado con la denuncia por daños

ocasionados por la obra sin permiso ubicada en la calle, Padrón N° 2°.- Recomendar a la División Espacios Públicos y Edificaciones proceda a brindar apoyo y asesoramiento técnico profesional al Sr.respecto a la situación edilicia de la finca de su propiedad ubicada en la calle....., Padrón N° a fin de encaminar una solución viable que permita resolver la situación de riesgo eventual que se pueda ocasionar. 3°.- Comuníquese a la Secretaría General, Pro-Secretaría General, Departamento de Acondicionamiento Urbano, Servicio de Contralor de Edificación y notifíquese al interesado.

Ps. Social Fernando Rodríguez

Defensor del Vecino de Montevideo